

CONSTANCIA. A despacho este proceso con informe que aún no se ha acreditado notificación a los demandados. Se allegó caución. Sírvase proveer. Puerto Salgar, 05 de febrero de 2021.



**LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con base en el informe secretarial que antecede, verificada la actuación surtida respecto a la notificación y traslado de la demanda REIVINDICATORIA de “ACCIÓN DE DOMINIO” promovida por la señora MARÍA MERCEDES ZAPATA frente a los señores PEDRO LUIS ZAPATA y CLAUDIA PATRICIA ZAPATA, se dispone:

1.- Calificar suficiente la caución allegada por la parte demandante mediante póliza judicial 25-41-101020126 de la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar el pago de costas y perjuicios que pudieren ocasionarse con las medidas cautelares (Art.590 numeral 1, literal a, en concordancia con el numeral 2 CGP). Librese oficio.

2.- Requerir a la parte demandante para que allegue el Aviso de notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, para lo cual se le concede término de treinta (30) días, de lo contrario se considerará desistida tácitamente la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
JUEZ